



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5 017-3
20 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 4224 DE AGOSTO 29 DE 2022
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través de la Resolución No. 5443 de Diciembre 2 de 2019 le otorgó a la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET, identificada con cédula de extranjería No. 237898, Concesión de Aguas Superficiales para el beneficio del predio PLANTACION LA MILAGROSA, localizado en la vereda La Avianca, corregimiento de Piñuela, municipio de Pivijay, para riego de un cultivo de Palma de Aceite, proveniente del río Fundación a través del canal Bellaena en dos puntos de captación subderivados y localizados en las coordenadas Latitud 10°34'38.18"N - Longitud 74°15'27.86"O y Latitud 10°34'48.99"N y Longitud 74°16'16.92"O en caudal de 102,36 lps.

Que mediante Radicado No. R2022210001169 la señora FLORENCE PERINET informó a la entidad que había suscrito un contrato de arriendo sobre el predio PLANTACION MILAGROSA y le concedió el derecho al uso del agua al señor DIEGO PEREZ MANRIQUE.

Que, en respuesta a lo anterior, en oficio E2022418001610 de abril 18 de 2022 le comunicó a la usuaria que para poder conceder el derecho al uso del agua concesionada debía realizar una Cesión de dicho permiso a nombre del señor Diego Pérez Manrique.

Que, en consecuencia, en Radicado No. R2022517004866, la señora FLORENCE PERINET presenta solicitud de Cesión sobre la Resolución No. 5443 de 2019, y adjunta lo siguiente:

- Paz y salvo expedido por Secretaria General de la Corporación.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-41312
- Acuerdo de Cesión suscrito con el señor Diego Pérez Manrique de fecha noviembre 12 de 2021.

Que mediante Resolución No. 4224 de agosto 29 de 2022 la entidad autorizó la cesión de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 5443 de diciembre 2 de 2019 a favor de la señora FLORENCE PERINET a nombre del señor DIEGO PEREZ MANRIQUE sobre el predio PLANTACION MILAGROSA.

Que en radicado R2022105010005 de 2022, la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET, solicita la revocatoria de la Resolución 4224 de 2022 toda vez que los motivos por los cuales se había solicitado la cesión otorgada ya no existen, por ello, requiere que su derecho vuelva al estado anterior.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

5 017

20 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 4224 DE AGOSTO 29 DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de acuerdo a lo anterior, a través del oficio E20221216006216 de 2022 la entidad pone en conocimiento del señor DIEGO PEREZ MANNRIQUE la petición de la señora FLORENCE JANINE PERINET y de conformidad al artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 le requiere de su autorización para realizar la revocatoria pedida.

Que en radicado R202322001005 de 2023, la señora FLORENCE PERINET, solicita se le informe si el señor DIEGO PEREZ ha dado respuesta al requerimiento expedido sobre su consentimiento para revocar la Resolución 4224 de 2022.

Que mediante radicado R2023228001832 de 2023, el señor DIEGO PEREZ MANRIQUE, otorga el consentimiento para acceder a la revocatoria solicitada por la señora FLORENCE PERINET y se le devuelve el derecho sobre la concesión sobre el predio PLANTACION MILAGROSA.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia reza: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que el artículo 79 Ibidem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”, consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De la Revocatoria Directa: Frente a la solicitud de revocatoria directa en contra los actos administrativos referidos, es preciso entrar a evaluar lo que la normatividad y la jurisprudencia colombiana disponen sobre la revocatoria directa de actos administrativos y sobre su procedencia.

La sentencia unificada SU/050 de 2017 de la Corte Constitucional señala: “Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5 017-
20 SEP. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 4224 DE AGOSTO 29 DE 2022
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables." (...) (...) La Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto cuando se configuran las causales generales de revocabilidad señaladas anteriormente (supra 5.2.): (i) demandar su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho –acción de lesividad- o (ii) revocarlo de manera directa. (...)

El primer aspecto que se analizará corresponde a la procedencia de la revocatoria directa, respecto del cual se precisa lo siguiente: La figura de la Revocatoria Directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que puedan ser revocadas en la vía gubernativa las decisiones contrarias a la ley o a la constitución, que se encuentren formalmente ejecutoriadas y precisamente, para el caso que nos ocupa, los actos administrativos de los cuales se solicita la revocatoria, se encuentran ejecutoriados y en firme.

La Revocatoria Directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión Administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. Cabe traer aspectos determinados por la Corte Constitucional respecto de la Revocatoria Directa en la Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo: "REVOCACIÓN DIRECTA – Procedencia. La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción".

Y añade la Corte: "REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad. La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona..."

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5017=3

FECHA:

20 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 4224 DE AGOSTO 29 DE 2022
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De lo expuesto se colige que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

La revocatoria de los actos administrativos es un instrumento estatal que está previsto en el artículo 93 del C.P. A. C.A. como ya se ha mencionado, puesto que si bien allí se establecen las causales para poder revocar un acto administrativo también se establecen allí los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto.

En este orden de ideas los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos únicamente:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Al respecto, la jurisprudencia hace énfasis en este artículo 93 de la citada norma, y es en este sentido en que se pone una limitante expresa dentro del texto de la norma jurídica antes citada, que señala un lineamiento bien claro en el cuándo y el cómo ha de proceder la administración frente a determinados casos cuando se trate de la revocatoria directa de actos administrativos.

Igualmente, no podrán ser revocados los actos subjetivos cuando no se haya conferido consentimiento expreso y escrito del titular del acto, como lo señala el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, puesto que en nuestro derecho administrativo tal como al respecto lo señala una sentencia del consejo de Estado de Octubre 22 de 1975, que de “...manera general, se observa que las actuaciones administrativas, cualquiera sea su materia, están reguladas más o menos detalladamente en la ley... no hay en el Estado de derecho facultades puramente discrecionales, porque ello eliminaría la justiciabilidad de los actos en que se desarrollan, y acabaría con la consiguiente responsabilidad del Estado y de sus funcionarios...”, lo que lleva implícito dicho texto nos reitera lo argumentado en la sentencia antes enunciada. (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas y según lo señala el artículo 97 de la citada norma, cuando un acto administrativo haya creado, extinguido o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Igualmente, este artículo dispone que habrá lugar a la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5 017

20 SEP. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 4224 DE AGOSTO 29 DE 2022
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

revocación de esos actos, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

En el presente caso se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto toda vez que la resolución “autoriza la cesión de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución No. 5443 de diciembre 2 de 2019” otorgada mediante la Resolución No. 4224 de agosto 29 de 2022; y estando reunido el requisito indispensable para proceder a su revocatoria, como es el consentimiento otorgado por el titular de la cesión, la Corporación puede proceder a realizar la revocatoria solicitada en el presente acto administrativo.

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la revocatoria directa en los actos administrativos, puede solicitarse en cualquier tiempo, salvo que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Por las anteriores razones y frente al hecho de que se configura la causal tercera del artículo 93 establecida en la Ley 1437 de 2011 para que prospere la Revocatoria Directa del acto administrativo de carácter particular proferido a través de la Resolución No. 4224 de agosto 29 de 2022, esta Corporación considera procedente acceder a su revocatoria.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 4224 de agosto 29 de 2022 en su totalidad, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el DERECHO al uso del agua sobre el predio PLANTACION MILAGROSA a la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET a través de la Resolución No. 5443 de diciembre 2 de 2019, la cual deberá seguir dando cabal cumplimiento a las obligaciones allí consignadas, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG supervisará y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento de la misma podrá dar causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **5017**
FECHA: **20 SEP. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 4224 DE AGOSTO 29 DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo a los señores FLORENCE PERINET y DIEGO PEREZ MANRIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes a los correos electrónicos florence.c.perinet@gmail.com y bodegaperez@gmail.com

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C. -Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer -Profesional SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés- Subdirector SGA (E)
Expediente 5493

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N°5017 de 20/09/2024



De Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario Florence.c Perinet <florence.c.perinet@gmail.com>, <bodegaperez@gmail.com>
Fecha 2024-09-25 11:00

Resolución N° 5017 de 2024.pdf (~2.4 MB)

Señor@

FLORENCE PERINET

DIEGO PEREZ MANRIQUE

Ref.: **Notificación Resolución N° 5017** de fecha 20/09/2024.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Revoca la Resolución 4224 de Agosto 29 de 2022", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co